

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA N° 2214:**

ARTÍCULO 1°: Los vehículos correspondientes a los modelos 1977 a 1987 inclusive , tributarán el impuesto a los Automotores para el Ejercicio Fiscal 2003 en esta Municipalidad , de acuerdo a las escalas establecidas en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 226/2003.-----

ARTÍCULO 2°: El pago del Impuesto a que se refiere el artículo anterior se fijará en 3 (tres) cuotas , cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

| Cuota N° | Vencimiento |
|----------|-------------|
| 1        | 30-06-2003  |
| 2        | 30-09-2003  |
| 3        | 30-12-2003  |

ARTÍCULO 3°: Los contribuyentes que acrediten al momento del pago el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación del seguro de responsabilidad civil hacía terceros y la realización de la verificación técnica vehicular , ambas con la debida actualización , se beneficiarán con un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el valor de cada cuota.- Dicho beneficio solo se otorgará a aquellos contribuyentes que cumplan en término con su obligación tributaria , quedando el Departamento Ejecutivo autorizado mediante Decreto a extender el plazo de aplicación.-----

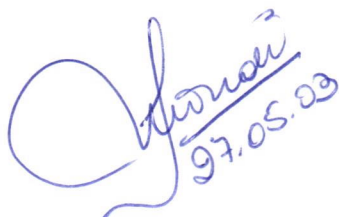
ARTÍCULO 4°: La falta de pago total o parcial a su vencimiento de las cuotas corrientes del Impuesto , como así también de la deuda cedida por la Provincia , hacen surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el monto original más sus correspondientes intereses , cuya alícuota mensual no acumulativa establezca o halla establecido en su momento la Ordenanza Fiscal Municipal.-----

ARTÍCULO 5°: Queda facultado el Departamento Ejecutivo a conceder a contribuyentes y otros responsables , facilidades para el pago del impuesto. Dichas facilidades serán las mismas que establezca la Municipalidad , en la Ordenanza Fiscal o cualquier otra Ordenanza de aplicación para el recupero de deudas por tasas , derechos y recupero de obra pública.-----

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes podrán optar por cancelar su obligación tributaria en forma anual. En caso de hacer uso de esta opción se beneficiarán con un descuento del 10 % sobre el total a abonar.- Se fija como fecha de vencimiento para el pago , el mismo que se determine para la primera cuota del año.- Los requisitos , beneficios y plazos establecidos en el artículo 3° serán también de aplicación cuando se ejerza esta opción.-----

ARTÍCULO 7°: Aquellos contribuyentes que se encuadren dentro de lo establecido en el capítulo II , Título III , Libro Segundo del Código Fiscal de la Provincia , deberán solicitar y tramitar el beneficio de exención anualmente ante el Municipio , en la forma y plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.-----

ARTÍCULO 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo , a que mediante Decreto reglamente la presente Ordenanza en los casos que fuere necesario.-----

  
97.05.03

ARTÍCULO 9º: En toda situación no contemplada en esta Ordenanza y en la Legislación Provincial sobre la materia , será aplicable la Ordenanza Fiscal vigente del Municipio de Colón.-----

ARTÍCULO 10º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

  
JUAN JOSE MIGLIORERO  
Secretario H.C. Deliberante



  
ALBERTO ANGEL LOPEZ  
Presidente  
Honorable concejo Deliberante